



## DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

#### **RADICADO No. 680014003020-2021-00113-00**

En atención a que dentro del presente trámite se profirió auto de fecha 01 de marzo de 2021 remitiendo el mismo por competencia al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bucaramanga y que dicho Juzgado no es competente para conocer de los trámites especiales de restitución de inmueble arrendado, se debe señalar que existe la posibilidad excepcional que tiene el Juez para dejar sin efectos una providencia abiertamente ilegal<sup>1</sup>, en ello ha insistido la Corte Suprema de Justicia que ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez – antiprocesalismo –<sup>2</sup>.

Además insiste en que la aplicación de esta excepción debe obedecer a criterios eminentemente restrictivos, pues de no ser así, so pretexto de enmendar cualquier equivocación, el operador jurídico puede resultar modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros con fundamento en las providencias judiciales y desconociendo con ello normas de orden público, así como el principio de preclusión de las etapas procesales.<sup>3</sup>

Por tanto, esta excepción sólo procede cuando en casos concretos se verifica sin lugar a discusión que se está frente a una decisión manifiestamente ilegal que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo.

Así las cosas, frente a la expedición del auto de fecha 01 de marzo de 2021, que remite el proceso en referencia por competencia, al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bucaramanga, se debe señalar que es ilegal por vulnerar el debido proceso, pues se está omitiendo que dicho Juzgado no tiene competencia para conocer de los procesos por restitución especial de inmueble arrendado, debiéndose enmendar dicho error por parte de este Despacho; situación

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala Casación Civil, providencia 16 de Julio de 2009, MP William Namen Vargas.

<sup>2</sup> Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre otras.

<sup>3</sup> Cfr. Sentencia T-519 de 2005.



que amerita revocar el auto de fecha 01 de marzo de 2021 pues se cumplen los lineamientos establecidos por la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia para hacerlo, ya que con su revocatoria no se están afectando los intereses adquiridos de buena fe por parte de un tercero, si no por el contrario, se están garantizando los derechos de la parte actora.

Expuesto lo anterior, resulta plausible DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 01 de marzo de 2021 por el cual se ordenó remitir por competencia las presente diligencias al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bucaramanga, pues dicho Juzgado no es competente para conocer del presente trámite.

Ahora bien, al dejar sin efecto el auto ya mencionado, es necesario estudiar nuevamente la presente demanda a fin de admitir la misma conforme lo indicado en la Ley 446 de 1998.

De manera que la presente solicitud de entrega de inmueble por incumplimiento de acta de conciliación que promueve **JOSE RICARDO MURILLO CASTRO**, contra **ROSA DELIA VARGAS VILLAMIZAR** cuenta en su haber con el cumplimiento de los requisitos legales, en especial con los señalados por los artículos 69 al 100 de la Ley 446 de 1998, razón por la cual esta judicatura procederá con su admisión y ordenará comisionar al Alcalde Municipal de Bucaramanga para que realice la entrega del inmueble objeto del presente trámite.

Dado lo anterior, la suscrita **JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **DEJAR SIN EFECTO** el auto de fecha 01 de marzo de 2021 por el cual se ordenó remitir por competencia las presente diligencias al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bucaramanga, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** **ADMITIR** la solicitud de DILIGENCIA DE ENTREGA de inmueble arrendado por incumplimiento del acuerdo conciliatorio promovido por **JOSE RICARDO MURILLO CASTRO**, contra **ROSA DELIA VARGAS VILLAMIZAR** de conformidad con la Ley 446 de 1998.

**TERCERO:** **COMISIONAR** al Alcalde Municipal de Bucaramanga para que realice la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la Carrera 14 No. 15-23 Barrio Gaitán del municipio de Bucaramanga, teniendo en cuenta lo señalado en los **artículos 37 al 40 del Código General del Proceso**.



Al comisionado se le conceden amplias facultades para delegar el personal idóneo dentro de su administración para tal fin, designar secuestre, fijar honorarios, y establecer fecha y hora para la diligencia de secuestro si a ello hubiere lugar.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte solicitante para que allegue los linderos del inmueble objeto de la diligencia de entrega, al momento de tramitar el despacho comisorio ordenado en el numeral SEGUNDO de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**<sup>4</sup>

GAB//

**Firmado Por:**

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**27709d250e7d7a4940ad9f49bd592ef22d9e98a61617c5b7764995c74e3b8d35**

Documento generado en 24/03/2021 08:31:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>4</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 052 del 25 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.